

3. Estas normas serán igualmente aplicables a los Ayuntamientos de régimen común en que, por excepción, exista algún sanitario sirviendo funciones de los Cuerpos Generales sin estar incorporados a éstos.

Segunda.—Las pensiones actuales devengadas hasta 1 de enero de 1963, y no percibidas de la Corporación respectiva, seguirán siendo imputables a ella hasta dicha fecha, salvo que el interesado o causante tuviera derecho a pensión del Estado, si se tratase de Médicos titulares que tuvieran adquirido aquel, conforme a la legislación de Clases Pasivas.

Tercera.—En el supuesto de que en algún caso se haya producido duplicidad de percepción de pensiones, será reintegrada la abonada por los Ayuntamientos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 35 de enero de 1963 por la que se modifican el artículo 11 y el número séptimo del apartado A) del artículo 48 del Estatuto General de los Ilustres Colegios de Abogados de España.

Ilustrísimo señor:

El número séptimo del apartado A) del artículo 48 del Estatuto General de los Ilustres Colegios de Abogados de España atribuye a sus Juntas de Gobierno la misión, entre otras, de recaudar las cuotas que se señalen para el sostenimiento del Colegio, Consejo General y Mutualidad de la Abogacía, pero solamente para la efectividad de las primeras pueden utilizar aquellas Juntas el procedimiento sancionador a que se refiere el artículo noveno de los mismos Estatutos.

La alta finalidad corporativa y asistencial que persiguen los restantes devengos hace aconsejable extender a ellos el mismo efecto sancionador, facilitándose así la misión de las Juntas de Gobierno, que tendrán siempre los mismos elementos coercitivos para la exacción de todas las cuotas.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas y de acuerdo con la propuesta elevada por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, ha tenido a bien disponer que los artículos 11 y número séptimo del apartado A) del artículo 48 del Estatuto General de los Ilustres Colegios de Abogados de España queden redactados en los siguientes términos:

«Artículo 11.—Todos los Abogados colegiados tienen la obligación de levantar las cargas que con carácter general se les impusieren y satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se señalen, tanto para sostener las propias del Colegio como para atender a las del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, así como las cuotas que los Estatutos y Reglamentos de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía impongan a los Abogados que obligatoriamente han de incorporarse a ella.

Las cuotas que los Colegios señalen a sus colegiados para atender al sostenimiento del Consejo General y las que los Estatutos y Reglamentos de la Mutualidad determinen para los asociados obligatorios tendrán el carácter de «cargas corporativas», y, por tanto, los colegiados que incumplieran esta obligación deberán causar baja en el Colegio de Abogados.

A estos efectos es de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno de este Estatuto General.

En la certificación a que se alude en el artículo cuarto del presente Estatuto General se hará constar además si el solicitante se halla al corriente en el abono de las cargas corporativas a que específicamente se hace mención en el presente artículo.

La baja en un Colegio de Abogados por este concepto es motivo suficiente para suspender o detegar la incorporación del solicitante a otro.»

«Artículo 48, número séptimo del apartado A).—Recaudar las cuotas que señalen para el sostenimiento de las cargas de cada Colegio y de las del Consejo General de los Ilustres Colegios de

Abogados de España, así como las que satisfagan tanto los socios obligatorios como los voluntarios de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueba el cuestionario de clases teóricas y prácticas de la asignatura «Organización de Empresas» del segundo año de carrera del nuevo Plan de estudios de las Escuelas Técnicas de Aparejadores.

De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 9 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por las Comisiones de Catedráticos de los respectivos Centros designados a tal fin y el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto aprobar el adjunto cuestionario de clases teóricas y prácticas de la asignatura de «Organización de Empresas» del segundo año de carrera del nuevo Plan de estudios de las Escuelas Técnicas de Aparejadores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1963.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

ESCUELAS TECNICAS DE APAREJADORES

CUESTIONARIO DE LA ASIGNATURA DE «ORGANIZACION DE EMPRESAS»

Primera parte

Consideraciones generales

Lección primera. Las funciones empresariales.—Concepto de Empresa.—Sus objetivos y funciones.—Esencia de la función empresarial.

Lección segunda. Estudio de los elementos personales de la Empresa.—El concepto moderno del «equipo».—Distribución de las personas en la Empresa.—Línea y «staff».

Lección tercera. Estudio de los problemas temperamentales y de mentalidad de los elementos personales de la Empresa.—«Categorías» de las personas.—Algunas características de las mentalidades más frecuentes.—Dirección y orientación de la Empresa.—El trabajo en la Empresa y los perfiles temperamentales.

Lección cuarta. El concepto «organización» aplicado a la Empresa.—Características de esta función.—Condiciones necesarias para llevarla a la práctica.—Objetivos fundamentales de la organización de Empresas.

Lección quinta. Principios generales de organización.—Unidad de mando.—Límite de control.—Delegación de autoridad.—Homogeneidad de tareas.—Problemas que plantea la aplicación de los principios de organización a las Empresas españolas.

Lección sexta. Estructura esencial de las Empresas.—Examen en sentido vertical.—Visión horizontal.—El problema del «marketing» y de los «staff».

Lección séptima. Funciones de la Empresa en el problema social.—Posiciones constructivas y posiciones erróneas.—Consideraciones generales.

Segunda parte

La organización en la Empresa industrial

Lección octava. Funciones de las Empresas industriales.—Fundadores.—Fluctuaciones del mercado.—Concepto de beneficio.—Financiación.—Procedimientos manufactureros.—Momento oportuno para la formación.